

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 21 de julio de 2021, lo cual no hizo dentro del término concedido a despacho para proveer.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: GRUPO RAYGO S.A.S.

Demandado: VALERIA ALZATE GALLEGO y

SANTIAGO SOTO LOPEZ

Radicación: 2021-00452-00

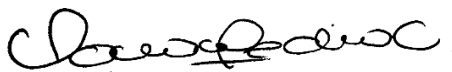
Revisado el expediente, se advierte que no se presentó subsanación alguna dejando la parte actora transcurrir en silencio el término legal para hacerlo.

Es por esto que el Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

2° ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 103** DE HOY **29 DE JULIO**
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO